|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0070 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las diez con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **-----------------------------------------------** el día 16 de mayo del año 2017. En la cual requiere: ¿Cuál es el número de solicitudes de información que llegan a diario a la oficina de acceso a la información?, Además ¿cuánto es el número total de solicitudes que tienen registrado durante el año 2015, 2016 y hasta la fecha? ¿Cuál es el número de solicitudes que han dado respuesta sin ningún obstáculo en el periodo de 2015, 2016 hasta la fecha? ¿Cuál es el número de solicitudes en proceso de respuesta actualmente? ¿Qué información solicita con más frecuencia el usuario? ¿Cuáles son los logros que han obtenido en la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio? ¿Cuáles son las dificultades que se han dado en la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio? ¿Qué información ha sido difícil de responder al usuario? Y ¿Por qué? ¿Cuál ha sido su justificación? ¿El ministerio ha sido demandado por no dar respuesta rápida a los usuarios? En caso que haya sido demandado como han resuelto la demanda?. **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, por lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública remite información mencionada en el considerando I de la presente. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3°de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**